

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N°

0137**04 ABR 2022**

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 9150 ubicado en la Calle 6 No 30 - 03 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, para beneficio de los establecimientos denominados HOTEL D’ LEON IN, ubicados en la carrera 30 No 5-19 y carrera 30 No 5-36 de la municipalidad citada, a nombre de JHON MARIO LEON RUEDA identificado con CC No 91.477.451”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JHON MARIO LEON RUEDA identificado con CC No 91.477.451, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio con matrícula inmobiliaria No 196- 9150 ubicado en la Calle 6 No 30 - 03 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, para beneficio de los establecimientos denominados HOTEL D’ LEON IN, ubicados en la carrera 30 No 5-19 y carrera 30 No 5-36 de la municipalidad citada.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de matrícula mercantil de persona natural de JHON MARIO LEON RUEDA, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Propietario de los establecimientos denominados HOTEL D’ LEON IN con matrículas 16151 y 33686, ubicados en la carrera 30 No 5-19 y carrera 30 No 5-36 de Aguachica Cesar. Se indican allí los siguientes valores de los establecimientos: 1.905.740.260 y 50.000.000 el establecimiento de comercio denominado Hotel D’ León In.
3. Copia de cédula de ciudadanía de JHON MARIO LEON RUEDA.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 34712 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Carrera 30 No 5-19)
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 9150 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Calle 6 No 30-03)
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 43299 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Carrera 30 # 5 – 36)
7. Certificado de Uso del suelo, expedido por la Gerencia de Planeación y Obras de Aguachica. (Carrera 30 No 5 - 19)
8. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
9. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
10. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 169 del 20 de octubre de 2021, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Aguachica - Cesar y Corpocesar en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e’ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

34

0137 de **04 ABR 2022**

Continuación Resolución No 0137 de 04 ABR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 9150 ubicado en la Calle 6 No 30 - 03 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, para beneficio de los establecimientos denominados HOTEL D' LEON IN, ubicados en la carrera 30 No 5-19 y carrera 30 No 5-36 de la municipalidad citada, a nombre de JHON MARIO LEON RUEDA identificado con CC No 91.477.451.

2

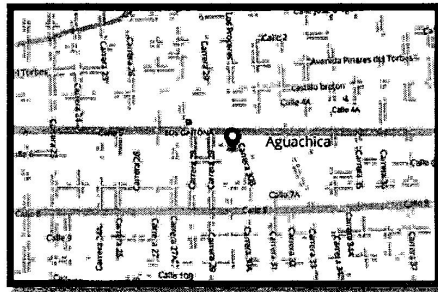
concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello se optó, por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 12 de noviembre de 2021.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

- 1) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas: N 8°18'32.678" y W 73° 36'21.16" Altura: 176 m.s.n.m.



- 2) Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El predio cuenta con la siguiente infraestructura representativa:
Hotel de León Sede Principal; se encuentra georreferenciada con las coordenadas geográficas MAGNA – SIRGA: N 8°18'32.678" y W 73° 36'21.16" Altura: 176 m.s.n.m.

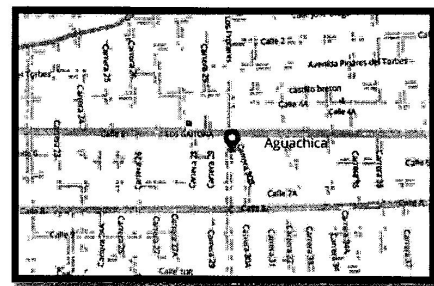


Imagen: Hotel de León sede Principal 2021

Continuación Resolución No
la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 9150 ubicado en la Calle 6 No 30 - 03 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, para beneficio de los establecimientos denominados HOTEL D' LEON IN, ubicados en la carrera 30 No 5-19 y carrera 30 No 5-36 de la municipalidad citada, a nombre de JHON MARIO LEON RUEDA identificado con CC No 91.477.451.

3

Hotel de León Sede Principal; se encuentra georreferenciada con las coordenadas geográficas MAGNA – SIRGA: N 8°18'32.354" y W 73° 36'21.977" Altura: 176 m.s.n.m.

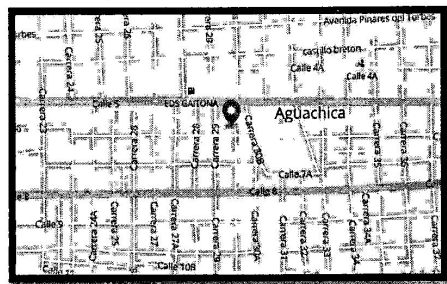
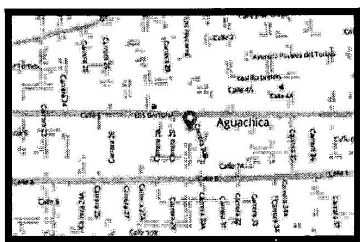


Foto: Hotel de León sede 2021

3) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Para acceder al predio de matrícula Inmobiliaria No. 196-39150 de Propiedad del señor JHON MARIO LEON RUEDA, identificado con la C.C. No. 91.477. 451, se toma la vía principal de Aguachica denominada la quinta hasta la carrera 33 No. 5-19.



4) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El pozo objeto de la solicitud, se encuentra ubicado al interior del predio de matrícula No. 196-39150 de Propiedad del señor JHON MARIO LEON, en el área de Parqueadero.

5) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se encuentra ubicado en las coordenadas: N 8°18'32.678" y W 73° 36'21.16" Altura: 176 m.s.n.m.; A través del análisis de la información documental que reposa en el archivo de CORPOCESAR, se concluye que no existen pozos en producción próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas.

6) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

Según lo verificado en campo y el diseño final del pozo, las características del pozo son las siguientes:

Continuación Resolución No

0137

de

04 ABR 2022

por medio de

la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 9150 ubicado en la Calle 6 No 30 - 03 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, para beneficio de los establecimientos denominados HOTEL D' LEON IN, ubicados en la carrera 30 No 5-19 y carrera 30 No 5-36 de la municipalidad citada, a nombre de JHON MARIO LEON RUEDA identificado con CC No 91.477.451.

4

Características técnicas	Pozo
Profundidad	84 m
Entubado o Revestido	Tubería de PVC
Altura sobre el nivel del terreno	40cm
Nivel estático (N.E)	12.21 m
Diámetro de la tubería de revestimiento	6"
Tubería de descarga	2"
Método de explotación	Bombeo
Equipo de bombeo	Electrobomba sumergible
Energía	Energía eléctrica
Condiciones del acuífero	Normal (en producción)
Profundidad de la bomba	748 m
Profundidad tubería de monitoreo	76 m
Diámetro tubería de monitoreo	1"
Condiciones ambientales del acuífero	Con protección

• UBICACIÓN DE FILTROS EN EL POZO

Profundidad	Descripción
0-9	Tubería de alta presión ciega de PVC RDE 21
9-15	Tubería de alta presión perforada PVC
15-30	Tubería de alta presión ciega de PVC RDE 21
30-45	Tubería de alta presión ciega de PVC RDE 21
45-50	Tubería de alta presión perforada PVC
50-55	Tubería de alta presión ciega de PVC RDE 21
55-60	Tubería de alta presión perforada PVC
60-84	Tubería de alta presión ciega de PVC RDE 21

7) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

• Características técnicas de la bomba:

De acuerdo a la información documental aportada y los aspectos técnicos visibles en terreno, se obtiene las características técnicas del equipo de bombeo que a continuación se detalla:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE CAPTACION	POZO
Equipo de bombeo	Electrobomba sumergible
Marca	Franklin Electric
Potencia (hp)	1
Voltaje	110/220
Hz	60
Tipo de energía	Eléctrica

• Plan de Operación:

El plan de operación del equipo de bombeo, consiste en derivar y conducir las aguas provenientes del pozo de aguas subterráneas localizado en el predio con Matrícula Inmobiliaria

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0137

de **04 ABR 2022**

Continuación Resolución No. 0137 de 04 ABR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 9150 ubicado en la Calle 6 No 30 - 03 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, para beneficio de los establecimientos denominados HOTEL D' LEON IN, ubicados en la carrera 30 No 5-19 y carrera 30 No 5-36 de la municipalidad citada, a nombre de JHON MARIO LEON RUEDA identificado con CC No 91.477.451.

5

No. 196-9150 de propiedad del Señor JHON MARIO LEON, hasta la Sede Principal del Hotel identificado con Matricula Inmobiliaria No. 196-34712 y la sede Dos Identificada con Matricula Inmobiliaria No. 196-43299.

- Sistemas de almacenamiento de agua:

El Hotel de León cuenta con tres (03) tanque de almacenamiento, los cuales dos son superficiales y uno es subterráneo los cuales cuentan con la siguiente capacidad de almacenamiento:

TANQUE	CAPACIDAD
SUPERFICIAL	14.800 LITROS
SUPERFICIAL	8.600 LITROS
SUBTERRANEO	18.300 LITROS

El tanque cuenta con tapa que impiden el paso de la luz solar, evitando así la generación de, este cuenta con un sistema de bolla para el llenado con la finalidad de evitar posibles fugas e infiltraciones que puedan alterar la calidad del agua.

8) Máximo caudal a bombear (litros/seg).

En la solicitud de concesión hídrica, radicada en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencias Externas de Corpocesar, el día 14 de abril de 2021 con el Número de Radicado 03303, el usuario indica que el caudal a captar para el pozo es de 1,25 l/s. De acuerdo a las especificaciones técnicas del equipo de bombeo y a los resultados de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, se obtuvo un caudal de 1,3 l/s. En consecuencia, el máximo caudal a bombear es de 1,3 l/s.

9) Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

Las napas subterráneas que se aislaron de acuerdo al diseño definitivo del Pozo, son las siguientes:

DE + A DESCRIPCIÓN INTERVALOS
(m) (m)

Intervalo (m)	Descripción
0-9	Tubería de alta presión ciega de PVC RDE 21
15-30	Tubería de alta presión ciega de PVC RDE 21
30-45	Tubería de alta presión ciega de PVC RDE 21
50-55	Tubería de alta presión ciega de PVC RDE 21
60-84	Tubería de alta presión ciega de PVC RDE 21

10) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso).

34

0137

de 04 ABR 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 9150 ubicado en la Calle 6 No 30 - 03 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, para beneficio de los establecimientos denominados HOTEL D' LEON IN, ubicados en la carrera 30 No 5-19 y carrera 30 No 5-36 de la municipalidad citada, a nombre de JHON MARIO LEON RUEDA identificado con CC No 91.477.451.

6

De acuerdo al diseño definitivo del Pozo, las napas de las cuales se está captando las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, están ubicados en los siguientes estratos del suelo:

$\frac{DE}{(m)} + \frac{A}{(m)}$ DESCRIPCIÓN INTERVALOS

Intervalo	Descripción
9-15	Tubería de alta presión perforada PVC
45-50	Tubería de alta presión perforada PVC
55-60	Tubería de alta presión perforada PVC

11) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponden a la categoría de pozo saltante.

12) Tipo de aparato de medición de caudal.

El pozo en referencia no cuenta con ningún tipo sistema o aparato de medición de caudal.

13) Actividad de prueba de bombeo.

Durante la diligencia se llevó a cabo una prueba de bombeo, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo; Para el efecto, se usó una sonda eléctrica marca Solinst de 150 m de longitud, propiedad de Corpocesar, un cronómetro y un flexómetro, obteniendo los siguientes resultados:

PRUEBA DE BOMBEO									
Municipio	AGUACHICA	Predio	HOTEL D' LEON	Pozo	LEON				
Inicio:	Fecha 12-nov-21	Hora	10:00 am	Final	12-nov-21	Hora	10:00 a.m.		
Coordenadas	8°5'33.676"N 73°36'21.166"W	Diam	6"	Prof	8m	H	40		
Bomba Marca	Franklin Electric	HP	1	Caudal	1,31/5	Medidor	NO		
Responsable	ANDRES AGUILAR WILSON JACOME	Cargo	CORPOCESAR						
Hora	Tiempo	NIVEL	ABAT.(m)		Recuperacion				
10.00.00	0.00.00	8	0		1.30.00	14.9			
10.00.30	0.00.30	9.7	1.7		1.00.30	14.66			
10.01.00	0.01.00	10.59	2.59		1.01.00	13.66			
10.01.30	0.01.30	11	3		1.01.30	12.1			
10.02.00	0.02.00	11.5	3.5		1.02.00	10.6			
10.02.30	0.02.30	11.92	3.92		1.02.30	9.8			
10.03.00	0.03.00	12.19	4.19		1.03.00	9.45			
10.04.00	0.04.00	12.65	4.65		1.04.00	9.1			
10.05.00	0.05.00	13	5		1.05.00	8.9			
10.06.00	0.06.00	13.4	5.4		1.06.00	8.77			
10.07.00	0.07.00	13.48	5.48		1.07.00	8.74			
10.08.00	0.08.00	13.7	5.7		1.08.00	8.73			
10.10.00	0.10.00	14	6		1.10.00	8.72			
10.12.00	0.12.00	14.14	6.14		1.12.00	/			
10.14.00	0.14.00	14.38	6.38		1.14.00	/			
10.16.00	0.16.00	14.58	6.58		1.16.00	/			
10.18.00	0.18.00	14.63	6.63		1.18.00	/			
10.21.00	0.21.00	14.85	6.85		1.21.00	/			
10.24.00	0.24.00	14.87	6.87		1.24.00	/			
10.27.00	0.27.00	14.88	6.88		1.27.00	/			
10.30.00	0.30.00	14.9	6.9		1.30.00	/			
10.35.00	0.35.00	14.9	6.9		1.35.00	/			
10.40.00	0.40.00	14.9	6.9		1.40.00	/			
10.45.00	0.45.00	14.9	6.9		1.45.00	/			
10.50.00	0.50.00	14.9	6.9		1.50.00	/			
11.00.00	1.00.00	14.9	6.9		1.00.00	/			
11.10.00	1.10.00	15	5.3		/	/			
11.20.00	1.20.00	15	4.41		/	/			
11.40.00	1.40.00	15	/		/	/			
12.00.00	2.00.00	/	/		/	/			
12.20.00	2.20.00	/	/		/	/			
12.40.00	2.40.00	/	/		/	/			
13.00.00	3.00.00	/	/		/	/			
13.30.00	3.30.00	/	/		/	/			
14.00.00	4.00.00	/	/		/	/			
14.30.00	4.30.00	/	/		/	/			
15.00.00	5.00.00	/	/		/	/			
15.30.00	5.30.00	/	/		/	/			

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

74

Continuación Resolución No **0137** de **04 ABR 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 9150 ubicado en la Calle 6 No 30 - 03 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, para beneficio de los establecimientos denominados HOTEL D' LEON IN, ubicados en la carrera 30 No 5-19 y carrera 30 No 5-36 de la municipalidad citada, a nombre de JHON MARIO LEON RUEDA identificado con CC No 91.477.451.

7

El tiempo para determinar los niveles se tomó con un cronómetro y el aforo secuencial del caudal captado, se llevó a cabo mediante el método volumétrico, obteniéndose un caudal resultante de 1,3 l/s, un nivel estático inicial en 8 metros (respecto al terreno), un nivel dinámico de 14 metros, un abatimiento de 4 m, luego de 1 hora 40 Minutos de bombeo y en la prueba de recuperación el nivel estático inicial se alcanzó en un tiempo de 1 hora.

Identificación del Pozo	Nivel Estático en (m)	Nivel dinámico de Operación en (m)	Ab (m)	Caudal Medido en l/s	Punto de Succión (m)	Columna de Agua Aprovechable No Intervenida (m)
Hotel León	8	15	4	1,3	78	7.99

14) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas extraídas directamente del pozo para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo es de uso exclusivo para el predio.

15) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Tal como se ha venido indicando, no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

16) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras que involucra el proyecto, tales como pozo, red de conducción, distribución y tanque de almacenamiento de aguas, ocupan terrenos del predio de matrícula Inmobiliaria No. 196-9150, No. 196-34712 y No. 196-43299 propiedad del solicitante.

17) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución del recurso hídrico, aplicado de manera gradual y dosificada a través de llaves y grifos, no generará sobrantes.

18) Información suministrada en la solicitud.

De acuerdo al Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas que reposa en el expediente CGJ-A 073-2021, Radicado 03303 del 14 de abril de 2021, el usuario

0137

de 04 ABR 2022

Continuación Resolución No. 0137 de 04 ABR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 9150 ubicado en la Calle 6 No 30 - 03 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, para beneficio de los establecimientos denominados HOTEL D' LEON IN, ubicados en la carrera 30 No 5-19 y carrera 30 No 5-36 de la municipalidad citada, a nombre de JHON MARIO LEON RUEDA identificado con CC No 91.477.451.

8

indica que el caudal a captar para el pozo es de 1,25 l/s para cubrir la demanda de agua requerida para satisfacer las necesidades Domesticas.

Caudal requerido uso doméstico:

Tabla - DOTACION NETA SEGUN NIVELES DE COMPLEJIDAD (ÁREA RURAL) – RAS 2000.

Nivel de Complejidad del sistema	Dotación neta mínima (L/hab·día)	Dotación neta máxima (L/hab·día)
Bajo	100	250
Medio	120	175
Medio Alto	130	-
Alto	150	-

$$Q = P.D$$

Dónde:

P: Población

D: Dotación

Ahora:

Q = 360 personas X 200 Litros/hab/día

Q = 72.000 Litros/día

En consecuencia, para satisfacer la necesidad máxima planteada, el Hotel se requiere un volumen total de 72.000 litros por día, que con el equipo existente con capacidad de descarga de 1,3 l/s, se captará en un periodo de bombeo de 15 horas 38 mn por día de donde se distribuye a los distintos puntos de interés de manera gradual regulado con llave de paso y grifos.

Tabla - cálculo demanda de caudal

Uso	Cantidad	Volumen por día	Caudal (l/s)	Régimen de operación
Doméstico	360 personas	200 l/día	1,3 l/seg	Se establece un régimen de operación máximo de bombeo de 15 horas 38 mn por día, para derivar un volumen de 72.000 litros.
Total			1,3 l/seg	

19) Concepto en torno a la concesión solicitada. Si el Concepto fuese positivo para otorgar la concesión, se debe conceptuar en torno al PUEAA presentado, el cual debe cumplir lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Con base en la información aportada por el usuario se puedo establecer que el Programa para el uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA cumple con las exigencias señaladas en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018 emanada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

0137

de

04 ABR 2022

Continuación Resolución No. 0137 de 04 ABR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 9150 ubicado en la Calle 6 No 30 - 03 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, para beneficio de los establecimientos denominados HOTEL D' LEON IN, ubicados en la carrera 30 No 5-19 y carrera 30 No 5-36 de la municipalidad citada, a nombre de JHON MARIO LEON RUEDA identificado con CC No 91.477.451.

9

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas derivadas de un pozo ubicado en el predio de matrícula Inmobiliaria No. 196-9150 a nombre JHON MARIO LEON identificado con la Cedula de Ciudadanía No.91.477.451, por un término de 10 años, en inmediaciones del punto Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, El punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas: : N 8°18'32.678" y W 73° 36'21.16" Altura: 176 m.s.n.m., en cantidad de 1 l/s, en las condiciones y especificaciones que se indican en la tabla cálculo que se detalla a continuación:

Tabla - cálculo demanda de caudal

Uso	Cantidad	Volumen por día	Caudal (l/s)	Régimen de operación
Doméstico	360 personas	200 l/día	1,3 l/seg	Se establece un régimen de operación máximo de bombeo de 15 horas 38 mn /día, para derivar un volumen de 72.000 litros.
Total			1,3 l/seg	

20) Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso; A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018; teniendo en cuenta la información del concepto técnico de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de JHON MARIO LEON RUEDA, por una concesión en cantidad de 1,3 l/s, tal como se indica a continuación:

Uso Doméstico

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	1,3
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso domestico	0,082
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio Urbano	20
U: Importancia del uso	Abastecimiento doméstico	1,0

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso Doméstico se tiene que:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181



0137 de **04 ABR 2022**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 9150 ubicado en la Calle 6 No 30 - 03 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, para beneficio de los establecimientos denominados HOTEL D' LEON IN, ubicados en la carrera 30 No 5-19 y carrera 30 No 5-36 de la municipalidad citada, a nombre de JHON MARIO LEON RUEDA identificado con CC No 91.477.451.

10

$$NA = \left(\frac{Q * T * (1 + C)}{U} \right)_{domestico} + a$$

$$NA = \left(\frac{1 * 10 * (1 + 0,082)}{1} \right)_{domestico} + 20$$

$$NA = 34 \text{ árboles}$$

En consecuencia, JHON MARION LEON RUEDA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.477.451 deberá sembrar un número total de 34 árboles.

21) Concepto en torno a la concesión hídrica Solicitada

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas derivadas de un pozo ubicado en el predio de matrícula Inmobiliaria No. 196-9150 a nombre JHON MARION LEON identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.477.451, por un término de 10 años, en inmediaciones del punto Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas N 8°18'32.678" y W 73° 36'21.16" Altura: 176 m.s.n.m., en cantidad de 1,3 l/s., en las condiciones y especificaciones establecidas en la tabla de cálculo demanda de caudal.))

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974." (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera

Continuación Resolución No

0137

de 04 ABR 2022

por medio de

la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 9150 ubicado en la Calle 6 No 30 - 03 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, para beneficio de los establecimientos denominados HOTEL D' LEON IN, ubicados en la carrera 30 No 5-19 y carrera 30 No 5-36 de la municipalidad citada, a nombre de JHON MARIO LEON RUEDA identificado con CC No 91.477.451.

11

transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.” (se ha resaltado)

4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico en los establecimientos de comercio citados (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio y establecimiento donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las

0137de **04 ABR 2022** por medio de

Continuación Resolución No la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 9150 ubicado en la Calle 6 No 30 - 03 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, para beneficio de los establecimientos denominados HOTEL D' LEON IN, ubicados en la carrera 30 No 5-19 y carrera 30 No 5-36 de la municipalidad citada, a nombre de JHON MARIO LEON RUEDA identificado con CC No 91.477.451.

12

tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que, por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que, en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."



Continuación Resolución No **0137** de **04 ABR 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 9150 ubicado en la Calle 6 No 30 - 03 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, para beneficio de los establecimientos denominados HOTEL D' LEON IN, ubicados en la carrera 30 No 5-19 y carrera 30 No 5-36 de la municipalidad citada, a nombre de JHON MARIO LEON RUEDA identificado con CC No 91.477.451.

----- 13

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 9150 ubicado en la Calle 6 No 30 - 03 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, para beneficio de los establecimientos denominados HOTEL D' LEON IN, ubicados en la carrera 30 No 5-19 y carrera 30 No 5-36 de la municipalidad citada, a nombre de JHON MARIO LEON RUEDA identificado con CC No 91.477.451, en cantidad de uno punto tres (1.3) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso domestico con derivación y provendrá de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas N 8°18'32.678" y W 73° 36'21.16" Altura: 176 m.s.n.m., cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a JHON MARIO LEON RUEDA identificado con CC No 91.477.451, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
2. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0137de **04 ABR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 9150 ubicado en la Calle 6 No 30 - 03 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, para beneficio de los establecimientos denominados HOTEL D' LEON IN, ubicados en la carrera 30 No 5-19 y carrera 30 No 5-36 de la municipalidad citada, a nombre de JHON MARIO LEON RUEDA identificado con CC No 91.477.451.

14

3. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
4. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
5. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
6. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
9. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
10. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
11. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
12. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
13. Sembrar 34 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimientos. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

0137de **04 ABR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 9150 ubicado en la Calle 6 No 30 - 03 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, para beneficio de los establecimientos denominados HOTEL D' LEON IN, ubicados en la carrera 30 No 5-19 y carrera 30 No 5-36 de la municipalidad citada, a nombre de JHON MARIO LEON RUEDA identificado con CC No 91.477.451.

----- 15

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateau a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateau se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la

0137 de 04 ABR 2022

Continuación Resolución No 0137 de 04 ABR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 9150 ubicado en la Calle 6 No 30 - 03 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, para beneficio de los establecimientos denominados HOTEL D' LEON IN, ubicados en la carrera 30 No 5-19 y carrera 30 No 5-36 de la municipalidad citada, a nombre de JHON MARIO LEON RUEDA identificado con CC No 91.477.451.

16

concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 9150 ubicado en la Calle 6 No 30 - 03 jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a JHON MARIO LEON RUEDA identificado con CC No 91.477.451 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

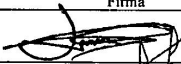
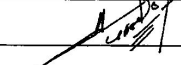
Dada en Valledupar, a los

04 ABR 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	José David Vidal Caceres	Abogado Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: CGJ-A 073 - 2021